



*Municipalidad de Arada*  
*Departamento de Santa Bárbara*

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

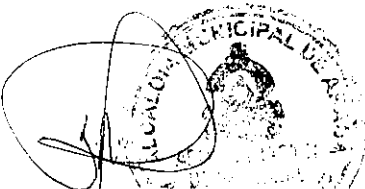
Email: [municipalidadarada@yahoo.com](mailto:municipalidadarada@yahoo.com) RTN 16029008132644



### CONTRATOS MES DE JUNIO

| Nº | NOMBRE                       | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACION | MONTO       | DOCUMENTACION PARA PAGO | PUESTO                                | RETENCION |
|----|------------------------------|-----------------|-----------------------|-------------|-------------------------|---------------------------------------|-----------|
| 1  | JONATAN RIVERA LEIVA         | 01/06/2021      | 01/08/2021            | L. 4,034.00 | CONTRATO INDIVIDUAL     | VIGILANTE CEMENTERIO MUNICIPAL        | -----     |
| 2  | BRENDA YOSELY TROCHEZ        | 01/06/2021      | 01/08/2021            | L. 7,527.50 | CONTRATO INDIVIDUAL     | MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA         | -----     |
| 3  | JOSE MIGUEL MONTOYA LEIVA    | 01/06/2021      | 01/08/2021            | L. 6,985.52 | CONTRATO INDIVIDUAL     | ASISTENTE DE CATASTRO                 | -----     |
| 4  | JESUS MADRID CASTELLANOS     | 01/06/2021      | 01/07/2021            | L. 6,022.00 | CONTRATO INDIVIDUAL     | VIGILANTE PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA | -----     |
| 5  | JOSE MANUEL MADRID BENITEZ   | 03/06/2021      | 03/08/2021            | L. 6,022.00 | CONTRATO INDIVIDUAL     | ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA   | -----     |
| 6  | SILVIA LORENA MORENO ALEMAN  | 04/06/2021      | 04/08/2021            | L. 2,529.24 | CONTRATO INDIVIDUAL     | ASEADORA MUNICIPALIDAD ARADA          | -----     |
| 7  | JENIFER MARIEL MORENO MORENO | 08/06/2021      | 08/08/2021            | L. 8,310.36 | CONTRATO INDIVIDUAL     | OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD  | -----     |
| 8  | CARLOS JESUS MADRID          | 10/06/2021      | 10/08/2021            | L. 6,985.52 | CONTRATO INDIVIDUAL     | PROMOTOR                              | -----     |
| 9  | ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR    | 11/06/2021      | 11/08/2021            | L. 6,985.52 | CONTRATO INDIVIDUAL     | MOTORISTA                             | -----     |
| 10 | WILSON EDGARDO HERNANDEZ PAZ | 16/06/2021      | 16/08/2021            | L. 6022.00  | CONTRATO INDIVIDUAL     | VIGILANTE PLANTA ARIDOS Y BLOQUERA    | -----     |

| N° | NOMBRE                    | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACION | MONTO       | DOCUMENTACION PARA PAGO | PUESTO                                         | RETENCION |
|----|---------------------------|-----------------|-----------------------|-------------|-------------------------|------------------------------------------------|-----------|
| 11 | DANIA CECILIA LEIVA REYES | 17/06/2021      | 17/08/2021            | L. 8,310.36 | CONTRATO INDIVIDUAL     | UNIDAD MUNICIPAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL | -----     |



DANIA CECILIA LEIVA REYES  
UNIDAD MUNICIPAL  
DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPE-2

Código de la Empresa: EF001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EF0001

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2 0 3 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jonathan Rivera Leiva

2. ID. No. 1602-1969-00017 3. Teléfono No. 9666-4502

4. Dirección: Barrio El Carmen, Arada 5. Edad: 52

6. Estado Civil : 1. Unión Libre ( ) 2. Casado (x) 3. Viudo (x) 4. Divorciado (x) 5. Separado (x) 6. Soltero (x).

7. Sexo: (1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Obrero

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Vigilante Cementerio Municipal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Cementerio Municipal

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 06 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 08 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60    22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros   

17. Metas de Producción Pactadas:   

18. Tipo de Mano de Obra:

(1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.
- 2) Personal con Discapacidad.
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.
- 7) Veteranos de Guerra.
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.
- 9) Ninguno.

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JONATAN RIVERA LEIVA**, mayor de edad, Casado, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1969-00017**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en Cementerio Municipal, desempeñando el cargo de **VIGILANTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.-Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en el cementerio municipal
- 2.-cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.-marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- 4.-Cuidar que los sepulcros tengan la distancia correspondiente
- 5.-Cuidar y mantener las áreas verdes del cementerio municipal

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(01/06/2021)** y terminando el **(01/08/2021)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CEMENTERIO MUNICIPAL**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las siete de la noche (7:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada

ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

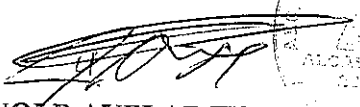
**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:**En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

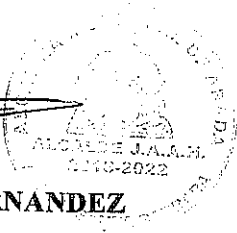
CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

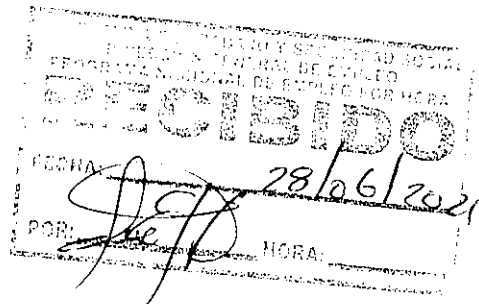
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

  
JONATAN RIVERA LEIVA

Ident. # 1602-1969-00017

TRABAJADOR (A)





**JONATAN**

APellido, SURNAME

**RIVERA LEIVA**

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER:

29-01-1969

1602 1969 00017

**NACIONALIDAD / NATIONALITY**

REQUIREMENTS / DATE OF EXPIRY

AND

29-01-2031

- (LUGAR DE NACIMIENTO) / PLACE OF BIRTH

## HONDURAS

Post-Rise



# RND



3400000002076093



DOMICILE ADDRESS

BRADA

SANTA BARBARA

### COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0018615827<<<<<<<<<<<<<<<  
6901291M3101296HND<<<<<<<<<<<<2  
RIVERA<LEIVA<<JONATAN<<<<<<<<

[illegible]

## 1325



\_\_\_\_\_

**-Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.**

1. Nombre del Trabajador: Brenda Yosely Tróchez Rodríguez

4. Dirección: Barrío Abajo, Prada 5. Edad: 28 Años

6. Estado Civil : 1. Unión Libre (a), 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre (2) Mujer

8. Profesión u Oficio Licenciada en Educación Básica

9. Cargo o Puesto de Trabajo Maestro de Educación Primaria

**18. Lugar de Prestación del Servicio:**

11. Fecha de inicio del Contrato: Día 01 Mes 06 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 

|   |   |
|---|---|
| 0 | 1 |
|---|---|

 Mes 

|   |   |
|---|---|
| 0 | 8 |
|---|---|

 Año 

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 2 | 1 |
|---|---|---|---|

13. Horas Establecidas en el Contrato: 

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

14. Jornada de Trabajo: ☐ 1) Jornada Diurna

## 2) Jornada Nocturna

### 3) Mixta

#### 4) Horas

**15. Salario por Hora en Lempiras:**

|  |  |  |    |    |
|--|--|--|----|----|
|  |  |  | 60 | 22 |
|--|--|--|----|----|

**16.Modalidades de Contratación:** 1) Por Tiempo Limitado

## 2) Jornada Nocturna

### 3) Por Servicios Determinados

#### 4) Otros

**17. Metas de Producción Pactadas:**

**18. Tipo de Mano de Obra:**

1) Calificada

## 2) No Callheads

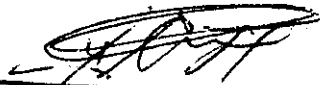
19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Básica, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1993-00153**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MAESTRO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI EN LA COMUNIDAD DE TIERRA COLORADA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Planificar según el Área.
2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
3. Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
4. Pasar lista diariamente.
5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
6. Cumplir con el Horario establecido.
7. Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
8. Subir notas al SACE.
9. Firmar certificados y notas finales.
10. Fortalecer los valores.
11. Puntualidad en las actividades en comunidades.
12. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
13. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
14. Estar accesible durante horas laborables.
15. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.

### ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Director del Programa (PROERI).
  - Director del Centro Educativo Juan Lindo.
  - Alcalde Municipal.

- Corporación Municipal.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/06/2021) y terminando el (01/08/2021).

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI, en el caserío de Tierra Colorada pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00m) y un Sábado al mes que iniciara de las siete de la mañana (7:00) a.m. y termina a las doce del mediodía (12:00) de Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

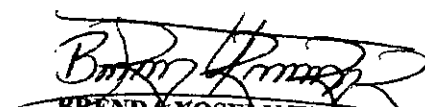
En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (01) días del mes de Abril

del año dos mil veintiuno (2021).

  
JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

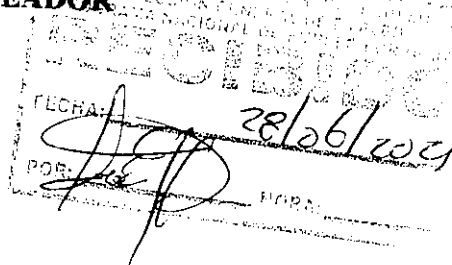
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

  
BRENDA YOSELY TROCHEZ R.

Ident. # 1602-1993-00153

TRABAJADOR (A)





SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPR-2

Código de la Empresa: EP001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP001

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jose Miguel Montoya Leiva

2. ID. No. 1602-1986-00108 3. Teléfono No.           

4. Dirección: Cerro El Carmen, Arada 5. Edad: 35 años

6. Estado Civil : 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Perito Mercantil y Contador Publico

9. Cargo o Puesto de Trabajo Asistente de Catastro

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada

11. Fecha de inicio del Contrato: Día 01 Mes 06 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 08 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros           

17. Metas de Producción Pactadas:           

18. Tipo de Mano de Obra:

☒ 1) Calificada

☐ 2) No Calificada

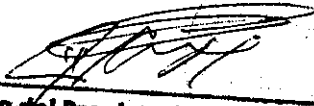
19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación

  
Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **JOSE MIGUEL MONTOYA LEIVA**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1986-00108**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Asistente de Catastro Municipal (Mantenimiento Catastral)**, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

Sección de Mantenimiento Catastral.

Funciones Principales.

- 1) Mantener vigente los documentos catastrales conforme a los cambios que experimente la propiedad.
- 2) Asegurarla permanente interacción entre el Catastro Municipal y el registro de la propiedad inmueble.
- 3) Describir en forma técnica los inmuebles en los documentos y en los actos y contratos en general.
- 4) Establecer la base para el cálculo de impuestos y otros gravámenes y tasas que tengan su funcionamiento en la información catastral.
- 5) Actualizar los mapas catastrales como producto de ventas totales, segregaciones y agrupaciones.
- 6) Asegurar en general la vigencia de la información grafica y alfanumérica de catastro.
- 7) Operar en forma constante un sistema de reportes que permita los cambios individuales que sobrevengan, sean inscritos en los registros catastrales.
- 8) Otras tareas a fines que se asignen.

## ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Recursos humanos
  - Alcalde Municipal
  - Corporación Municipal

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el (01/06/2021) y terminando el (01/08/2021).

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, como Asistente de Catastro Municipal (Mantenimiento Catastral)**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Jueves, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00pm) y el viernes teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las tres de la tarde (3:00 p.m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual

será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

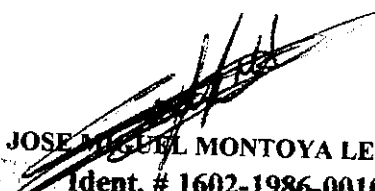
**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

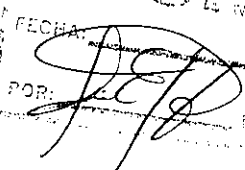
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:**En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los UN (01) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**

  
**JOSE MIGUEL MONTOYA LEIVA**  
Ident. # 1602-1986-00108  
**TRABAJADOR (A)**

FECHA: 28/06/2021  
POR:   
HORA:

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE MIGUEL / MONTOYA LEIVA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 09 MAYO 1986  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 04 JUNIO 2009

1602-1986-00108



10251543-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR HNRP



SOLICITADA EN 1602

JOSE MIGUEL / MONTOYA LEIVA  
1602-1986-00108

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día   Mes   Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jesus Maldonado Castellanos

2. ID. No. 1602-1965-00100 3. Teléfono No. 8858-0145

4. Dirección: Barrio El Centro, Arada 5. Edad: 55

6. Estado Civil

:1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Vigilante

9. Cargo o Puesto de Trabajo Vigilante

10. Lugar de Prestación del Servicio Planta Aridos y Bloquera

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día  Mes  Año

12. Finalización del Contrato: Día  Mes  Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad .....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JESUS MADRID CASTELLANOS**, mayor de edad, Soltero, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1965-00100**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA**, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- 2.- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.- marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- 4.- Cumplir con los Horarios establecidas.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el (01/06/2021) y terminando el (01/07/2021).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las seis de la mañana (6:00 a.m.) y terminara a las once de la mañana (11:00 a.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.62)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

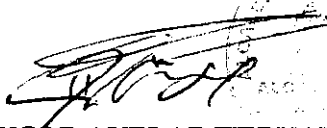
**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los UN (01) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).



**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**

**Ident. # 1602-1976-00039**

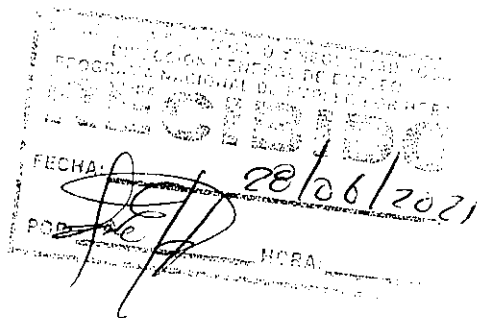
**EMPLEADOR**



**JESUS MADRID CASTELLANOS**

**Ident. # 1602-1965-00100**

**TRABAJADOR (A)**



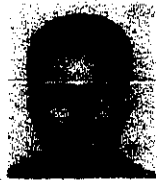


REPUBLICA DE HONDURAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

TARJETA DE IDENTIDAD

JESUS / MADRID CASTELLANOS



HONDUREÑO / HONDURENCA

NACIO EL: 25 SEPTIEMBRE 1965

SEXO: MASCULINO

EMITIDA EL: 20 SEPTIEMBRE 2005



1602-1965-00100

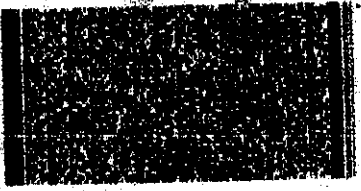


16021965-02

ARTÍCULO 17. LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Según Artículo 10 inciso 1º de la Ley del Registro Nacional de las Personas, toda persona que al momento de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas no sea mayor de edad, deberá ser inscrita por el representante legal de la familia o la persona que corresponda.



DIRECCIÓN RNP



SOLICITADA EN 1602

JESUS / MADRID CASTELLANOS

1602-1965-00100

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
PEPH-2

Código de la Empresa: EP8801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP8801

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: José Manuel Madrid Benítez

2. ID. No. 1602-1999-00003 3. Teléfono No. 9693-8828

4. Dirección: Carril La Leona, Arada 5. Edad: 23 años

6. Estado Civil: (1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Separado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: (1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Obrero

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Encargado de la Planta Purificadora

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 03 Mes 06 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 03 Mes 08 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60 22

16. Modalidades de Contratación: (1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros   

17. Metas de Producción Pactadas:   

18. Tipo de Mano de Obra:

(1) Calificada

2) No Calificada

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración Forzada.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE MANUEL MADRID BENITEZ**, mayor de edad, unión libre, obrero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1999-00003**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS** (recolector de impuestos y/o tasas) para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en óptimas condiciones el área de trabajo, hacer el trabajo de purificación; b.- lavar, llenar y esterilizar los botellones; c.- inventario de botellones y tapones, d.-cobrar a los vehículos, e.-entrega correspondencia, f.-hacer liquidación diaria de lo recolectado, cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el **(03/06/2021)** y terminando el **(03/08/2021)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, **COMO ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ~~trintatres días de~~ **trintatres días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según**

calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

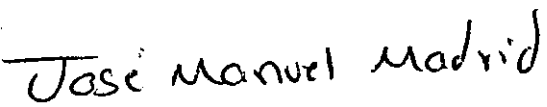
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

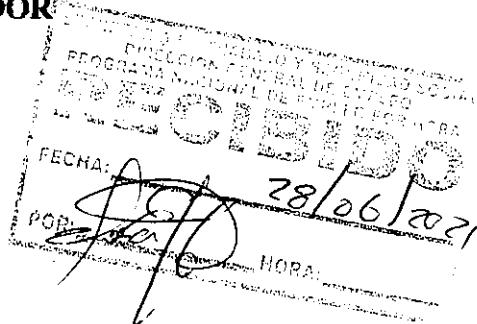
En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (03) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
**Ident. # 1602-1976-00039**

**EMPLEADOR**

  
**JOSE MANUEL MADRID BENTEZ**  
**Ident. #1602-1999-00003**

**TRABAJADOR (A)**





REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE MANUEL MADRID BENITEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 05 DE DICIEMBRE 1998  
SEXO: MASCULINO  
EXPIRACION: 22 SEPTIEMBRE 2014

1602-1999-00003



15853835-01

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá otorgar a una persona de la referencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo será castigada con la pena de multa equivalente a 600

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1602

JOSE MANUEL / MADRID BENITEZ

1602-1999-00003

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPR-2

Código de la Empresa: FE001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: FE0001

Fecha de Registro:

Día      

Mes      

Año

2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Silvia Lorena Moreno Aleman

2. ID. No. 1602-1984-00082 3. Teléfono No.           

4. Dirección: Arada, Santa Barbara 5. Edad:           

6. Estado Civil 1 Unión Libre, 2 Casado (a), 3 Viudo (a), 4 Divorciado (a), 5 Separado (a), 6 Soltero (a).

7. Sexo: 1 Hombre 2 Mujer

8. Profesión u Oficio           

9. Cargo o Puesto de Trabajo Oseadora

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 04 Mes 06 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 04 Mes 08 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:           

14. Jornada de Trabajo:

1 Jornada Diurna

2 Jornada Nocturna

3 Mixta

4 Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60 22

16. Modalidades de Contratación: 1 Por Tiempo Limitado

2 Jornada Nocturna

3 Por Servicios Determinados

4 Otros           

17. Metas de Producción Pactadas:           

18. Tipo de Mano de Obra:

1 Calificada

2 No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Desplazados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **SILVIA LORENA MORENO ALEMAN**, mayor de edad, unión libre, aseadora, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1984-00082**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ASEADORA (ALCALDIA MUNICIPAL)**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en optimas condiciones los establecimientos de la Municipalidad.; b.-lavar baños, limpiar ventanas y puertas, limpiar el área verde y jardín de las instalaciones; c.- brindar refrigerios a los contribuyentes y personal de la Municipalidad d.- botar la basura 2 veces a la semana; e.- Cumplir con el Horario establecido; f.-usar las medidas de Bioseguridad, g.-Otros que se le asignen.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(04/06/2021)** y terminando el **(04/08/2021)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 p.m.) y un sábado al mes dos horas que inicia a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 m.) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se

considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**

**Ident. # 1602-1976-00039**

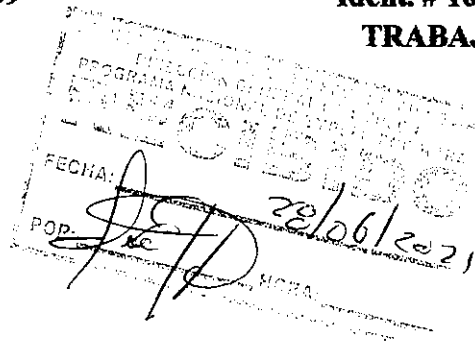
**EMPLEADOR**

*Silvia Lorena Moreno Aleman*

**SILVIA LORENA MORENO ALEMAN**

**Ident. # 1602-1984-00082**

**TRABAJADOR (A)**



- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

SILVIA LORENA / MORENO ALEMAN



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 29 MARZO 1984  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL: 05 JULIO 2013



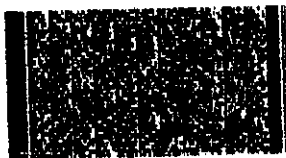
1602-1984-00082



10221568-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infraccion de la disposicion de este articulo dara lugar a la sancion penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1602

SILVIA LORENA / MORENO ALEMAN

1602-1984-00082

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EP801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP801

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2 0 1 8

----- Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar. -----

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jenifer Maniel Moreno Moreno

2. ID. No. 1602-1997-00114 3. Teléfono No. 9508-6034

4. Dirección: Col. José Arnold Arellano, Prada 5. Edad: 24 años

6. Estado Civil

: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Licenciada en Tecnología Alimentaria

9. Cargo o Puesto de Trabajo Oficina de la Mujer, Niñez y Juventud

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Prada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 08 Mes 06 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 08 Mes 08 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:      

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros   

17. Metas de Producción Pactadas:   

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad .....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **JENIFER MARIEL MORENO MORENO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Tecnología Alimentaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1997-00116**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, para el cual deberá de realizar las actividades en la *Oficina de la mujer* lo siguiente:

- Implementación de huertos familiares
  - Capacitación a mujeres sobre planificación familiar
  - Capacitación sobre alimentación nutricional
  - Celebración del día de la mujer
  - Fortalecimiento a las cajas de ahorro y crédito para financiamiento
  - Impartir talleres a mujeres
  - Capacitación sobre enfermedades de transmisión sexual
  - Apoyo a Club de embarazadas, en la parte de estimulación, salud y nutrición, cambios y comportamientos alimenticios.
  - Foro sobre violencia domestica y derechos de la mujer
  - Feria de la salud apoyando con jornada de citología
- NIÑEZ Y JUVENTUD**
- Implementación de cuadro municipal de danza
  - Ferias educativas
  - Quermes de talentos por parte de jóvenes
  - Taller de teatro con alianza del centro cultural
  - Implementación de los Huertos Escolares con Estrategia pedagógica
  - Crear políticas públicas con jóvenes del municipio para la priorización de temática de los jóvenes.
  - Alianza de ADASAN para la implementación de un espacio amigable

- Talleres Vocacionales
- Implementación de atención a la primera Infancia
- Talleres y capacitaciones a madres, docentes y jóvenes sobre conceptos de seguridad alimentaria nutricional con el apoyo de la nutricionista de la Mancomunidad MUNASBAR.
- Celebración del día Internacional de la Juventud
- Expo feria gastronómica a nivel de centros educativos
- Cumplir con el Plan de Acción y cumplir los resultados

#### ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Recursos humanos
  - Alcalde Municipal
  - Corporación Municipal

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(08/06/2021)** y terminando el **(08/08/2021)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**

, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un sábado al mes teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye

el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el

Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

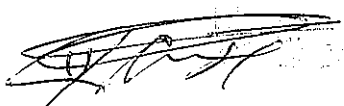
**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

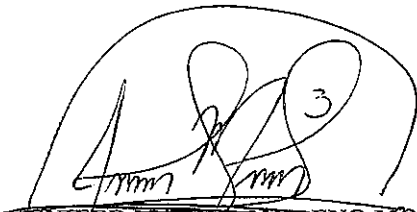
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:**En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

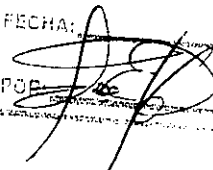
En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho (08) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).



**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039  
EMPLEADOR



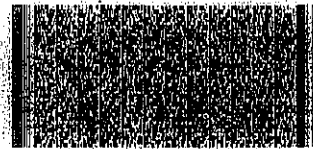
**JENIFER MARIEL MORENO MORENO**  
Ident. # 1602-1997-00116  
TRABAJADOR (A)

RECIBO  
FECHA: 28/06/2021  
POR:  HORA:



ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1602

JENIFER MARIEL / MORENO MORENO

1602-1997-00116

**FEPA-2**

**-Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.**

**Lugar de Solicitud:** ARADA **Departamento:** SANTA BARBARA **Municipio:** SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Carlos Jesus Madrid

2. ID. No. 1602-1996-00229 3. Teléfono No. 9663-9969

4. Dirección: Bomio El Centro, Estado S. B. 5. Edad: \_\_\_\_\_

- ## 6. Estado Civil

:1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

- 7.Sexo: 1) Hombre      2) Mujer

8. Profesión u Oficio Tecnico en Mecanica Automotriz

9. Cargo o Puesto de Trabajo Premotor

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arado

- 11.Fecha de Inicio del Contrato: Día 

|   |   |
|---|---|
| 1 | 0 |
|---|---|

 Mes 

|   |   |
|---|---|
| 0 | 6 |
|---|---|

 Año 

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 2 | 1 |
|---|---|---|---|

12. Finalización del Contrato: Día 

|   |   |
|---|---|
| 1 | 0 |
|---|---|

 Mes 

|   |   |
|---|---|
| 0 | 8 |
|---|---|

 Año 

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 2 | 1 |
|---|---|---|---|

- 13. Horas Establecidas en el Contrato:**

- #### 14. Jornada de Trabajo:

- ### 1) Jornada Diurna

- ## 2) Jornada Nocturna

- ### 3) Mixta

- #### 4) Horas

- ### 15. Salario por Hora en Lempiras:

|  |  |  |    |    |
|--|--|--|----|----|
|  |  |  | 60 | 22 |
|--|--|--|----|----|

- ### 16.Modalidades de Contratación:

- ### 1) Por Tiempo Limitado

- ## 2) Jornada Nocturna

- ### 3) Por Servicios Determinados

- 4) Otros \_\_\_\_\_

- 17. Metas de Producción Pactadas:**

- 18.Tipo de Mano de Obra:**

- 1) Calificada

- 2) No Calificada**

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad .....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio**

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN **16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **CARLOS JESUS MADRID**, mayor de edad, soltero, Técnico en Mecánica Automotriz, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1996-00229**, con número de teléfono **9863-5269** y con domicilio en el Barrio El Centro, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **PROMOTOR DE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

### **ADMINISTRATIVOS**

1. Organización de las diferentes bases en el Municipio
2. Asesoría y Acompañamiento a las organizaciones a través de procesos de capacitación.
3. Inscripción y registro de Patronatos y Organizaciones en los libros
4. Elaboración de cuadros de control (físicos y Digitales) para el registro de las Organizaciones Comunitarias.
5. Acompañar y socializar como facilitador de enlace, entre la Municipalidad y las dependencias del Estado que promuevan Programas y proyectos en las comunidades
6. Impulsar una estrategia técnica de Participación Ciudadana en todo el Municipio
7. Planificar semanalmente sus actividades del mes.
8. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
9. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
10. Estar accesible durante horas laborables.
11. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.
12. Cumplir con el Horario establecido
13. Cumplir con el Plan de Acción socializado, y cumplir con los resultados.

### **ENLACE**

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:

- Corporación Municipal.

**CLAUSULA SEGUNDA:**El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(10/06/2021)** y terminando el **(10/08/2021)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:**En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

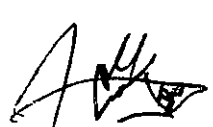
**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**

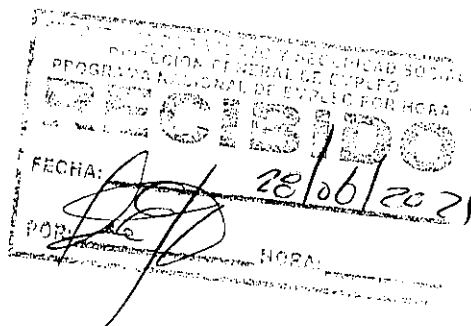
**Ident. # 1602-1976-00039**

**EMPLEADOR**

  
**CARLOS JESUS MADRID**

**Ident. # 1602-1996-00229**

**TRABAJADOR (A)**



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

CARLOS JESUS / MADRID

HONDURAS / MADRID  
 NACIÓ EL 10 DE MARZO DE 1962  
 SEXO MASCULINO  
 EMITIDA EL 04 DE MARZO DE 1984

1602-1996-00229



ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1982

CARLOS JESUS / MADRID

1602-1996-00229

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EP0801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP0801

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Elvin Javier Leiva Avelar

2. ID. No. 1602-1992-0005-7 3. Teléfono No. 9515-3040

4. Dirección: Barrio Arriba, Arada 5. Edad: 29 años

6. Estado Civil

☒ 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Motorista

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Motorista

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 11 Mes 06 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 11 Mes 08 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros   

17. Metas de Producción Pactadas:   

18. Tipo de Mano de Obra:

☒ 1) Calificada

2) No Calificada

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad .....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR**, mayor de edad, Unión Libre, Motorista, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1992-00057** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MOTORISTA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Chequeo de vehiculos (revisión de la unidad todos los días antes de salir)
- Llevar bitacora
- Acarreo de material
- Tren de aseo martes y viernes en el casco urbano.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el (11/06/2021) y terminando el (11/08/2021).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro

de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**

El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. #1602-1976-00039

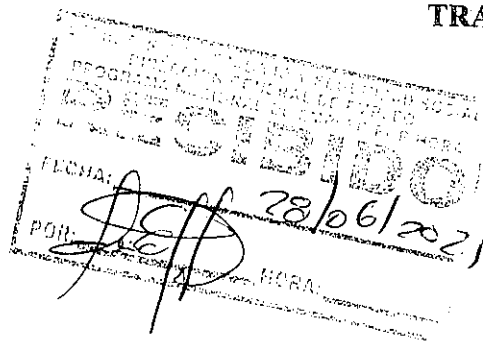
EMPLEADOR

*Elvin Javier Leiva A.*

ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR

Ident. #1602-1992-00057

TRABAJADOR (A)




**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**ELVIN JAVIER / LEIVA AVELAR**



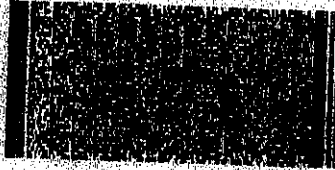

HONDUREÑO  
 NACIO EL 17 DE AGOSTO DE 1977  
 SEXO MASCULINO  
 EMITIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE 2012

**1602-1992-00057**

  
13451187-01

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


  
 DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1602

**ELVIN JAVIER / LEIVA AVELAR**  
**1602-1992-00057**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EP801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP801

Fecha de Registro:

Día    Mes    Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Wilson Edgardo Hernandez Paz

2. ID. No. 1602-1992-00043 3. Teléfono No. 9896-6626

4. Dirección: Arada, S.B. 5. Edad: 29 años

6. Estado Civil

(1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: (1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Agricultor

9. Cargo o Puesto de Trabajo Vigilante

10. Lugar de Prestación del Servicio: Planta Andes y Bloquero

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 16 Mes 06 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 16 Mes 08 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad .....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **WILSON EDGARDO HERNANDEZ PAZ**, mayor de edad, Union Libre, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1992-00043**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA**, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- 2.- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.- marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- 4.- Cumplir con los Horarios establecidas.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(16/06/2021)** y terminando el **(16/08/2021)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las seis de la mañana (6:00 a.m.) y terminara a las once de la mañana (11:00 a.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

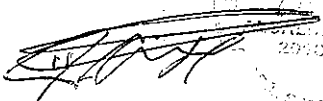
**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

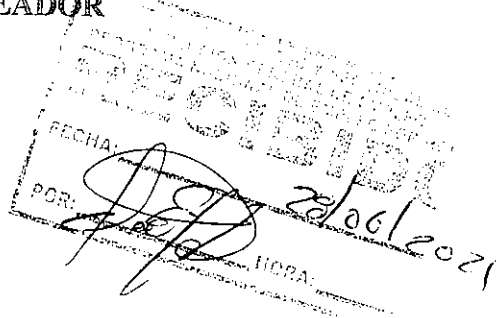
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los quince (15) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**

*Wilson Edgardo Hernandez*  
*1602 1992 00043*  
**WILSON EDGARDO HERNANDEZ PAZ**  
Ident. # 1602-1992-00043  
**TRABAJADOR (A)**



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**WILSON EDGARDO / HERNANDEZ PAZ**

HONDURAS / HONDURATECO  
NACIÓ EL 12 OCTUBRE 1992  
SEXO: MASCULINO  
EMIÓDA EL 10 OCTUBRE 2009

1602-1992-00043

12327537-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

*for 013*  
DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 1602

**WILSON EDGARDO / HERNANDEZ PAZ**  
**1602-1992-00043**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EP801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP801

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Dania Cecilia Leiva Reyes

2. ID. No. 11002-1987-00127 3. Teléfono No. 9931-3601

4. Dirección: El Centro, Arada, S.B. 5. Edad:   

6. Estado Civil

:1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre (2) Mujer

8. Profesión u Oficio Bach. en Educación Primaria

9. Cargo o Puesto de Trabajo Unidad de Administración de Personal.

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 17 Mes 06 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 17 Mes 08 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros   

17. Metas de Producción Pactadas:   

18. Tipo de Mano de Obra:

(1) Calificada  
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad .....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20.DocumentosAcreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva ó de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **DANIA CECILIA LEIVA REYES**, mayor de edad, soltera, bachiller en orientación Educativa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1987-00127**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **UNIDAD MUNICIPAL ADMINISTRACION DE PERSONAL**, para el cual deberá de realizar las actividades en la *Unidad de Administración de Personal* lo siguiente:

- 1) Implementar conjuntamente con el Alcalde (sa) la Ley de Carrera Administrativa Municipal, reglamentos, y demás instrumentos en recursos humanos necesarios.
- 2) Establecer un sistema de rotación y progresión del personal.
- 3) Elaboración de estudios y nivelaciones salariales, con el propósito que el desempeño de funciones y responsabilidades correspondan a un salario justo y equitativo.
- 4) Diseñar y aplicar los principios, métodos y técnicas que regulen la administración de recurso humano de la municipalidad; Formación de un sistema de inventario del recurso humano destacado en las diferentes unidades organizativas de la municipalidad.
- 5) Las demás afines al área.

### ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Alcalde Municipal
  - Corporación Municipal

- Comisión de Capacitación,

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (17/06/2021) y terminando el (17/08/2021).

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE UNIDAD MUNICIPAL ADMINISTRACION DE PERSONAL**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las siete y media de la mañana (7:30 a.m.) y terminara a las cuatro y media de la tarde (4:30m) y un sábado al mes teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

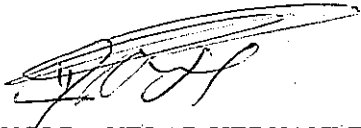
**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

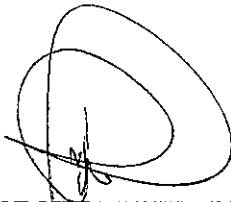
**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

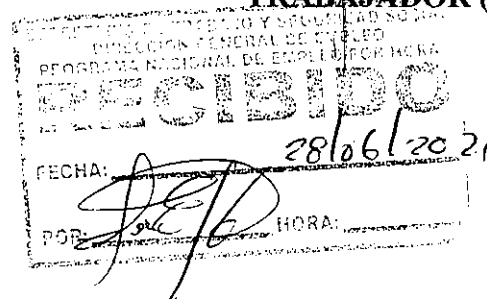
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:**En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
**Ident. # 1602-1976-00039**  
**EMPLEADOR**

  
**DANIA CECILIA LEIVA REYES**  
**Ident. # 1602-1987-00127**  
**TRABAJADOR (A)**




**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

DAMA CECILIA / LEIVA HEYES

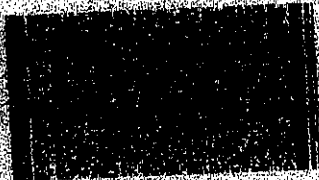

 HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIÓ EL 17 MAYO 1987  
 SEXO FEMENINO  
 EMPIRÓ EL 11 NOVIEMBRE 2009

1602-1987-00127

  
 12301201-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


 DIRECCIÓN GENERAL



SOLICITADA EN 0501

DAMA CECILIA / LEIVA HEYES  
 1602-1987-00127